



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 546 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2021

**VISTO:** El Informe Legal N° 014-2021-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-nte con Reg. Doc. N° 1961600 y Reg. Exp. N° 1467754, y demás documentación adjunta, sobre ampliación de plazo N°03 de la Obra "Recuperación, mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 Km en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana- provincia de Castrovirreyna- departamento de Huancavelica"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 01 de enero de 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Central, suscribieron Contrato N°088-2020/ORA, con la finalidad de ejecutar la obra "Recuperación, mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 Km en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana- provincia de Castrovirreyna- departamento de Huancavelica", por el importe equivalente a S/5'143,777.44 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete con 44/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N°028-2021/RC/Consortio Central de fecha 20 de agosto de 2021 suscrito por el Sr. José Alberto Barreto Arias- Representante Común del Consortio Central solicita al Consortio Crishua la ampliación de plazo de ejecución de Obra N°03, por espacio de ciento once (111) días calendarios;

Que, mediante Carta N°033-2021/GRH-DRSL-SO-GCF, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores- Supervisor de Obra, indica que la ampliación de plazo N°03 no es procedente debido a que todo el proceso de selección se contempla con los rendimientos y los planes de vigilancia del COVID-19, según el expediente técnico;

Que, mediante Carta N°035-2021-C-CRISHUA/CHC-RL de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Crisóstomo Huaman Curo- Representante de Supervisión del Consortio CRISHUA, indica que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°03, presentado por el Consortio Central porque se contempla los rendimientos y los planes de vigilancia del COVID-19 en el expediente técnico, además se le indica que se puso en conocimiento del caso al Consortio Central, mediante Carta N°033-2021-C-CRISHUA/CHC-RL;

Que, mediante Informe N°136-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 01 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Enrique Camayo Cueva- Monitor de Obra pone en conocimiento que la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 ha sido evaluado por el supervisor de obra, concluyendo que no procede la solicitud de ampliación de plazo N°03, por lo que se debe proseguir con el trámite correspondiente, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°1091-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de setiembre de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Matos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que habiendo efectuado el análisis correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, concluye que no es procedente, por lo que solicita se continúe con el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de ampliación N°03;

Que, estando a lo expuesto corresponde indicar que el Decreto Supremo N°071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, en su artículo 85 establece: "Artículo 85.-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 546 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2021

Causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, al respecto debemos precisar que el Consorcio Central no invoca ninguna causal establecida en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 546 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2021

Especial para la Reconstrucción con Cambios, convirtiéndolo en una petición fuera de contexto, pues del contenido de la Carta N°028-2021/RC/Consortio Central de fecha 20 de agosto de 2021, no se aprecia con claridad la causal que ampara la solicitud de ampliación de plazo N°03, como tampoco se advierte el señalamiento del residente en el cuaderno de obra del inicio y final del hecho que genero la ampliación de plazo N°03;

Que, el Informe Legal N° 014-2021-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-nte de fecha de recepción 09 de setiembre de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica concluye en señalar que no es precedente aprobar la ampliación de plazo de ejecución N°03 de la obra "Recuperación, mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 Km en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana- provincia de Castrovirreyna- departamento de Huancavelica", por espacio de ciento once (111) días calendarios en el marco del Contrato N°088-2020/ORA;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°03**, por el espacio de ciento once (111) días calendario, solicitado por el Sr. José Alberto Barreto Arias- Representante Común del Consortio Central, para la Obra "Recuperación, mejoramiento de la Carretera Vecinal -310.20 Km en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana- provincia de Castrovirreyna- departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N°136-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 01 de setiembre de 2021, Informe N°1091-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de setiembre de 2021 y el Informe Legal N° 014-2021-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-nte de fecha de recepción 09 de setiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR** al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consortio Central y Consortio CRISHUA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL